

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0824-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 683-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8 059, 90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157293, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3572-2021-MTC/19.03 presentado el 02 de julio de 2021 [S.I. 16673-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área 8 059.90 m², en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 13); b) informe técnico legal N° 108- 2021-MTC/19.03 (fojas 14 al 23); c) copia informativa de la partida registral N° 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede (fojas 24); d) plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva, panel fotográfico (fojas 69 al 73).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 02814-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2021 (fojas 74 y 75), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

9. Que, efectuada evaluar los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 001108-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2021(foja 79 al 85) el cual concluyó respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Inversiones Santa Marta Baja S.A. en la Partida n° 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** forma parte del área de vías y área de la vía Metropolitana de la habilitación urbana de la Urbanización Asociación de Vivienda Las Gardenias, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n° 0719 de fecha 28.12.98 y Plano n° 042-98-DCUyN-DAT-MDA; constituyendo un bien de dominio público; **iii)** los documentos técnicos se encuentran firmados por Verificador Catastral; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; **v)** se debe presentar título archivado, conteniendo plano y Resolución de la Habilidadación Urbana Asociación Las Gardenias; y, **vi)** se debe presentar Certificado de búsqueda catastral por cuanto “los predios” forman parte de un predio de mayor extensión.

10. Que, mediante el Oficio N° 03595-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 88 y 89)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v)** y **vi)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, mediante Oficio N° 3605-2021/SBN-DGPE-SDDI y Oficio N° 3606-2021/SBN-DGPE-SDDI ambos del 20 de agosto de 2021, se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Ate y la Municipalidad Metropolitana de Lima , respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de un área de 8,059.90 m², en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el octavo considerando de la presente resolución situación que se le comunica como entidad que administra “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 88); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando décimo, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 06 de setiembre de 2021, habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4678-2021-MTC/20.11 el 31 de agosto de 2021 [S.I. N° 22551-2021 (foja 101 al 135)], para efectos de subsanar las observaciones formulada en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 1146-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de septiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** el “MTC” cumple con adjuntar el Título Archivado N° 2008-00858879 conteniendo la Resolución y plano de la habilitación urbana de la Urbanización Asociación de Vivienda Las Gardenias; **ii)** adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 1788495-2021 de fecha 24.05.2021, en él se precisa que el polígono en consulta se encuentra casi todo en el ámbito de la vía de la misma partida de la Habilidadación Urbana Asociación de Vivienda Las Gardenias, precisando que existe un pequeño saldo de área superpuesto al área de vías de la Partida 11766502, el cual no forma parte de “el predio”; **iii)** adicionalmente, presenta plano perimétrico con el cuadro de modificación de áreas y plano de diagnóstico. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Asimismo, cabe precisar que “el predio” se encuentra inscrito a favor de Inversiones Santa Marta Baja S.A. según consta en la ficha 1536302 de la partida N° 49064643; y, teniendo en cuenta que se ubica en área de vías y área de la vía Metropolitana de la habilitación urbana de la Urbanización Asociación de Vivienda Las Gardenias, conforme se detalla en el Informe Preliminar N° 001108-2021/SBN-DGPE-SDDI, constituye un bien de dominio público de titularidad del Estado. En ese contexto, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO

del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo n.º 1358 ².

15. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 8 059.90 m² de la Partida N° 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1146-2021/SBN-

² Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

DGPE-SDDI del 23 de septiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 8 059, 90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida 49064643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157293 , conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
 PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
 EXP. 615-2021-MTC/DDP
 PP-001282-2021-615-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	25+000	FIN	25+220
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	USO Y DOMINIO DEL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49064643

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA – AREA DE VIAS
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	LOTE 3 ZONA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARDENIAS (Ex Fundo Zavala),
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ENTRE EL CRUCE DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL Y LA AVENIDA SAN JUAN

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	326,256.98
--------------	------	------------

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	326,256.98
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	8,059.90
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	LOTE 3 ZONA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARDENIAS (Ex Fundo Zavala).MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	29.97 m
DERECHA	LOTE 3 ZONA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARDENIAS (Ex Fundo Zavala).MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE 9 TRAMOS	243.01 m
IZQUIERDA	FUNDO ZAVALA LOTIZACION SANTA MARTHA. MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE 9 TRAMOS	214.90 m
FONDO	AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE 1 TRAMO	70.74 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.97	86°33'16"	288281.3344	8669856.5117	288502.4504	8670225.1057
B	B-C	60.74	95°22'44"	288310.8520	8669861.7038	288531.9680	8670230.2978
C	C-D	4.33	182°45'26"	288326.9353	8669803.1339	288548.0513	8670171.7280
D	D-E	8.50	174°23'5"	288328.2802	8669799.0221	288549.3962	8670167.6162
E	E-F	0.84	267°35'26"	288330.1203	8669790.7200	288551.2363	8670159.3141
F	F-G	36.69	98°1'29"	288330.9475	8669790.8672	288552.0635	8670159.4613
G	G-H	12.09	185°51'44"	288342.3523	8669755.9991	288563.4684	8670124.5932
H	H-I	20.08	172°36'17"	288347.2633	8669744.9557	288568.3793	8670113.5497
I	I-J	57.75	180°0'0"	288352.9943	8669725.7059	288574.1103	8670094.3000
J	J-K	13.88	180°0'0"	288369.4715	8669670.3603	288590.5875	8670038.9544
K	K-L	70.74	83°37'47"	288373.4322	8669657.0566	288594.5482	8670025.6507
L	L-M	12.68	89°46'3"	288303.8129	8669644.5192	288524.9289	8670013.1133
M	M-N	18.84	89°59'59"	288301.6160	8669657.0090	288522.7320	8670025.6031
N	N-O	2.42	226°39'11"	288320.1670	8669660.2720	288541.2830	8670028.8661
O	O-P	5.96	134°16'6"	288321.4991	8669662.2945	288542.6151	8670030.8885
P	P-Q	115.75	272°23'32"	288327.3517	8669663.4212	288548.4677	8670032.0153
Q	Q-R	2.42	269°22'29"	288300.7436	8669776.0708	288521.8596	8670144.6649
R	R-S	5.54	90°37'20"	288298.3814	8669775.5400	288519.4974	8670144.1341
S	S-T	2.20	89°29'26"	288297.1076	8669780.9341	288518.2236	8670149.5282
T	T-A	77.20	270°38'41"	288299.2537	8669781.4208	288520.3697	8670150.0149
TOTAL		558.62					

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

- ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	558.62 m
-----------------------------	-----	----------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA NI EL PERÍMETRO DEL REMANENTE, POR CUANTO LA INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES NO CUENTA CON DATOS TÉCNICOS PARA TAL FIN.
EN TAL SENTIDO, SE INVOCA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30230, QUE INDICA: "EN LOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, LOS PLANOS A PRESENTAR SÓLO SE REFERIRÁN AL ÁREA AFECTADA MATERIA DE INDEPENDIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN".



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ASIMISMO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP/SN DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 REFERENTE AL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN.

5.6 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.7. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Urbanización Ganimedes, se modificará en Cuadro General de Áreas de la siguiente manera:

USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA BRUTA TOTAL	326,256.98	-8,059.90	318,197.08	2.47	100.00
AREA VIA METROPOLITANA	1,644.50	-1,410.60	233.90	85.78	0.07
AREA BRUTA HABILITADA	324,612.48	-6,649.30	317,963.18		99.93
AREA UTIL	182,688.57				
*VIVIENDA	175,578.25				
*EDUCACION	6,358.25				
RECREACION PUBLICA	33,505.58				
AREA DE VIAS	109,170.40	-6,649.30		6.09	

Lima, agosto de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX